



Generación Mediterránea S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES CLASE IX

A SER EMITIDAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 25.000.000 (AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE US\$ 70.000.000) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Este suplemento de precio (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase IX, a ser emitidas en Dólares Estadounidenses, a tasa fija, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Clase IX” o las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Generación Mediterránea S.A. (indistintamente, “GEMSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal de hasta US\$ 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones), en el marco del programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables Clase IX serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado –N.T. 2013- según la Resolución General N°622/13 de la CNV, sus modificatorias y actualizaciones (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y sin garantía y tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora, oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina. Asimismo, las Obligaciones Negociables Clase IX tendrán derecho a los beneficios establecidos en dicha normativa. Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 (“LGS”), la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (“Ley de Mercado de Capitales”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La integración (total o parcial) del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX podrá ser realizada (i) en efectivo, en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses; y/o (ii) mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VII (conforme dicho término se define más adelante). La integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase IX se realizará a la Relación de Canje (tal como este término se define más adelante) que se establezca en un aviso complementario al presente Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en 3 (tres) cuotas consecutivas, pagaderas trimestralmente, equivalentes al 30%, 30% y 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX, en las fechas en que se cumplan 12, 15 y 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente, según lo indicado en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”, la Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IX, lo cual implicará que no se emitirán las Obligaciones Negociables Clase IX.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”), en su dictamen de fecha 23 de julio de 2018, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase IX la calificación “A(arg)”. Para mayor información véase la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 11 de junio de 2018 (el “Prospecto”), publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar) bajo el ítem “Información Financiera” (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables Clase IX sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

La Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o

financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase IX, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto y en la sección "Factores de Riesgo" de este Suplemento, y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 18.649 de fecha 10 de mayo de 2017 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Organizadores



Banco Macro S.A.
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 27



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 25



Banco Hipotecario S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 40



Puente Hnos S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 28



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN Propio
N° 210



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Matrícula ALyC y AN
integral N° 64

Agentes Colocadores



Macro Securities S.A.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 59



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN
integral N° 25



Banco Hipotecario S.A.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN
integral N° 40



Puente Hnos S.A.
Agente Colocador Matrícula
ALyC y AN
integral N° 28



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN
integral N° 64



BAF Securities S.A.
Agente Colocador I
Matrícula ALyC Propio
N° 196



Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente Colocador
Matrícula ALyC y AN
Propio
N° 210



Larrain Vial Investment Inc.
Agente Colocador (actuando
en carácter de colocador
internacional)

La fecha de este Suplemento es 27 de julio de 2018

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES	4
NOTIFICACIÓN PARA POSIBLES INVERSORES FUERA DE ARGENTINA	6
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO	7
INFORMACIÓN RELEVANTE	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	13
SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA	18
FACTORES DE RIESGO	25
CALIFICACIÓN DE RIESGO	27
DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	28
DESTINO DE LOS FONDOS	32
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	33
PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS	34

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“INFORMACIÓN ADICIONAL - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”*, *“CONTROLES DE CAMBIO”* Y *“RÉGIMEN IMPOSITIVO ARGENTINO”* DEL PROSPECTO Y *“AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO”* DE ESTE SUPLEMENTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN ORGANIZADOR NI AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES Y/O AGENTE COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES Y AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS. EL EMISOR PONDRÁ COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS, EN SU TOTALIDAD, A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES), Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

NOTIFICACIÓN PARA POSIBLES INVERSORES FUERA DE ARGENTINA

GENERAL

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO AUTORIZADAS PARA SU OFERTA PÚBLICA EN JURISDICCIÓN DIFERENTE DE LA DE ARGENTINA NI HAN SIDO REGISTRADAS ANTE NINGÚN OTRO ORGANISMO DE CONTROL DIFERENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN ARGENTINA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER VENDIDAS POR OFERTA PÚBLICA FUERA DE LA ARGENTINA Y, EN SU CASO, SOLO PODRÁN OFRECERSE DE FORMA PRIVADA SUJETO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y LOS PROCESOS ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN RELEVANTE, EN EL MARCO DE EXENCIONES A LOS REQUISITOS DE REGISTRO O DE OFERTA PÚBLICA.

URUGUAY

LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SE ENCUENTRA AUTORIZADA PARA SER OFRECIDA POR OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY NI REGISTRADA EN EL BANCO CENTRAL URUGUAYO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PUEDEN SER OFRECIDAS CONFORME LA LEY DE MERCADO DE VALORES N° 18.627 SALVO QUE SEAN REGISTRADAS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN DICHA LEY. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN SER OFRECIDAS EN FORMA PRIVADA Y NO PODRÁN SER OFRECIDAS DIRECTAMENTE A PERSONAS NATURALES O DETERMINADAS PERSONAS JURÍDICAS Y NO PODRÁN SER OFRECIDAS EN NINGÚN MERCADO DE VALORES O BOLSA DE COMERCIO URUGUAYO NI PODRÁN HACERSE ACTIVIDADES DE MARKETING O PUBLICIDAD RELACIONADAS CON LAS MISMAS. LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER DISTRIBUIDA.

PARAGUAY

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO AUTORIZADAS PARA SU OFERTA PÚBLICA DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NI HAN SIDO REGISTRADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER VENDIDAS POR OFERTA PÚBLICA CONFORME LA LEY DE MERCADO DE VALORES 1284/98, SEGÚN LA MISMA FUERA MODIFICADA Y COMPLEMENTADA, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A MENOS QUE SEAN REGISTRADOS CONFORME LOS TÉRMINOS DE DICHA NORMA. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PODRÁN SER OFRECIDAS DE FORMA PRIVADA Y NO PUEDEN OFRECERSE A PERSONAS NATURALES NI JURÍDICAS INDETERMINADAS Y NO PODRÁN SER OFRECIDOS EN BOLSAS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY NI PUBLICITADOS EN NINGÚN MEDIO.

CHILE

LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRA SUJETA A LA REGLA GENERAL N° 336 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO DE CHILE ("CMF"). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES OFRECIDAS NO HAN SIDO REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE VALORES NI EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS DE LA CMF Y, POR LO TANTO, NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A SUPERVISIÓN DE LA CMF. EN SU CALIDAD DE VALORES NEGOCIABLES NO REGISTRADOS, LA SOCIEDAD NO ESTÁ REQUERIDA A COMUNICAR INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CHILE. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS PUBLICAMENTE EN CHILE, A MENOS QUE SEAN REGISTRADAS EN EL REGISTRO DE VALORES CORRESPONDIENTE.

ESTADOS UNIDOS

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS NI A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, SALVO EN OPERACIONES QUE ESTÉN EXENTAS DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA SECURITIES ACT. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO HAN SIDO REGISTRADAS BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES BAJO NINGUNA LEY DE VALORES DE NINGÚN ESTADO NI BAJO NINGUNA LEY DE NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN. A MENOS QUE ESTÉN REGISTRADAS, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PUEDEN OFRECERSE SOLO EN TRANSACCIONES QUE ESTÉN EXENTAS DE REGISTRO SEGÚN LA LEY DE TÍTULOS VALORES O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN. ASIMISMO, LAS ACCIONES PODRÁN OFRECERSE SOLAMENTE A PERSONAS FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS EN VIRTUD DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO

EL CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE LEGÍTIMO.

EL 13 DE ABRIL DE 2000, EL CONGRESO NACIONAL SANCIONÓ LA LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE, ENTRE OTRAS, POR LAS LEYES N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.733 Y N° 26.734, LA “LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO”), QUE ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZÓ A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICÓ EL LAVADO DE DINERO.

CON LA ÚLTIMA REFORMA EFECTUADA MEDIANTE LA LEY N° 26.683, SE TIPIFICA EL DELITO DE LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO (NO YA COMO UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Y SE INTRODUCEN CIERTAS MODIFICACIONES AL TIPO PENAL: (I) SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE QUE PARA QUE SE CONFIGURE EL LAVADO NO SE HUBIERA PARTICIPADO DEL DELITO PREVIO Y (II) SE ELEVA DE \$ 50.000 A \$ 300.000 LA SUMA QUE CONSTITUYE LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD DEL TIPO PENAL.

POR OTRA PARTE, MEDIANTE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, Y A FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SE CREÓ LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”) BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DE:

- DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 23.737);
- DELITOS DE CONTRABANDO DE ARMAS Y CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES (LEY N° 22.415);
- DELITOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DE UNA ASOCIACIÓN ILÍCITA CALIFICADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 210 BIS DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS COMETIDOS POR ASOCIACIONES ILÍCITAS (ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO PENAL) ORGANIZADAS PARA COMETER DELITOS POR FINES POLÍTICOS O RACIALES;
- DELITOS DE FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 174 INCISO 5° DEL CÓDIGO PENAL);
- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS VI, VII, IX Y IX BIS DEL TÍTULO XI DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL;
- DELITOS DE PROSTITUCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 125, 125 BIS, 127 BIS Y 128 DEL CÓDIGO PENAL; Y
- DELITOS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES DE BOLSA, SOCIEDADES DE BOLSA Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADAS POR LA UIF. TANTO LAS NORMAS DE LA UIF (RESOLUCIÓN 121/11) COMO LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (INDISTINTAMENTE, EL “BANCO CENTRAL” O EL “BCRA”) REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER LA INFORMACIÓN RELATIVA A AQUELLAS OPERACIONES QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS AGENTES COLOCADORES CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF SE APROBARON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE EN EL MERCADO DE CAPITALES SE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE LOS

DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, A SER OBSERVADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS A FUNCIONAR COMO AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, AGENTES DE MAE, AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES, CUALQUIERA SEA SU OBJETO, SOCIEDADES GERENTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, INCISOS 4) Y 5) DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO; ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO PARA LO QUE TENDRÁN ESPECIALMENTE EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

(A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS;

(B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES;

(C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES;

(D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES;

(E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA;

(F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA;

(G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN;

(H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO;

(I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS "PARAÍSO FISCALES" O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL;

(J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA "OFF SHORE";

(K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCRETARSE LA OPERACIÓN;

(L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES;

(LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCRETARSE LA OPERACIÓN;

(M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS;

(N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES;

(O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL;

(P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO;

(Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES, DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA;

(R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE;

(S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCEсивAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE;

(T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE;

(U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS;

(V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR;

(W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA; Y

(X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA "OFF SHORE".

ESTA RESOLUCIÓN INCORPORA UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS CLIENTES EN FUNCIÓN AL TIPO Y MONTO DE OPERACIONES, CLASIFICÁNDOLOS EN HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS. ASIMISMO, FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA; Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR ENTRE SUS MIEMBROS A UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE VELAR POR LA OBSERVANCIA E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA UIF.

ADEMÁS, LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICCIONES "NO COOPERADORAS" PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

A SU VEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 622/2013, LA CNV DISPUSO QUE LAS ENTIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1, DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, SOLO PODRÁN DAR CURSO A OPERACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE FIGUREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO DE PAÍSES COOPERADORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO N° 589/2013. CUANDO DICHOS SUJETOS NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y REVISTAN EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN LA CALIDAD DE INTERMEDIARIOS REGISTRADOS EN UNA ENTIDAD AUTOREGULADA BAJO CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE UN ORGANISMO QUE CUMPLA SIMILARES FUNCIONES A LAS DE LA CNV EN SU JURISDICCIÓN DE ORIGEN Y TAL ORGANISMO NO HUBIERA FIRMADO UN MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LA CNV.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF, ESTABLECE CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA FUERA SU OBJETO (LOS "SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229"), DEBERÁN

OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECE PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORIAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

LA SECCIÓN I DEL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN DICHA LEY, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EL TÍTULO XI DE LAS NORMAS DE LA CNV, INCLUYENDO LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL CON REFERENCIA A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y LAS RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES TAMBIÉN DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: (A) LOS AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24.083); (B) LOS AGENTES DE CORRETAJE; (C) LOS AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y (D) LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBEN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LAVADO DE DINERO, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN Y PROHÍBEN EL LAVADO DE DINERO EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA EMISORA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTE PODRÁN RECHAZAR ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA SOCIEDAD, LOS ORGANIZADORES Y/O AGENTES COLOCADORES.

RESOLUCIÓN N° 92/2016

CON MOTIVO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL APROBADO POR LA LEY N° 27.260, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 92/2016 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2016, A FIN DE REGULAR UN MECANISMO DE REPORTE ESPECIAL DE OPERACIONES SOSPECHOSAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL.

EN TAL SENTIDO, AL FIN DE ANALIZAR SI CORRESPONDE EFECTUAR UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA QUE FUERA REALIZADA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017 EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

(I) PERFIL DEL CLIENTE: LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEFINIR UN PERFIL DEL CLIENTE, QUE ESTARÁ BASADO EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, PATRIMONIAL Y FINANCIERA QUE HUBIERA PROPORCIONADO EL MISMO Y QUE HUBIERA PODIDO OBTENER EL PROPIO SUJETO OBLIGADO.

(II) OPERACIONES INUSUALES: SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO O PATRIMONIAL DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO, POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES.

(III) OPERACIONES SOSPECHOSAS: SON AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, EXHIBEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCACIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS; O AUN CUANDO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, DEBIÉNDOSE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN EVALUANDO LA RELACIÓN DE LA MISMA CON LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE

RESOLUCIÓN N° 104/2016

CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 104/16 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 121/2011. EN PARTICULAR, DICHA RESOLUCIÓN ACTUALIZA LOS MONTOS DE LAS OPERACIONES QUE DELIMITAN LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO INFLACIONARIO.

RESOLUCIÓN N° 141/2016

CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 141/16 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LA RESOLUCIÓN N° 121/11 Y LA RESOLUCIÓN N° 229/11. DICHA RESOLUCIÓN DEJA DE LADO LOS REQUERIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LOS CLIENTES, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA, DETERMINAR UN NIVEL DE RIESGO O CONFECCIONAR SU PERFIL TRANSACCIONAL.

RESOLUCIÓN N° 4/2017

CON FECHA 11 DE ENERO DE 2017, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 4/2017 DE LA UIF SE DISPUSO QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CATEGORÍA AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MAE Y DEMÁS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS, DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO (LEY 25.246, ART. 20, INCISOS 1, 4 Y 5) PODRÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN LA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

RESOLUCIÓN N° 21/2018

CON FECHA 5 DE MARZO DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 21/2018 DE LA UIF SE MODIFICÓ SUSTANCIALMENTE LA REGULACIÓN ANTILAVADO PARA EL MERCADO DE CAPITALES. EN VIRTUD DE LA MISMA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IDENTIFICAR Y EVALUAR SUS RIESGOS Y, EN FUNCIÓN DE ELLO, ADOPTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS MISMOS, A FIN DE PREVENIR DE MANERA MÁS EFICAZ EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. EN ESE MARCO, SE HABILITA A LOS MISMOS A IMPLEMENTAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACREDITADAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA, SIN EXHIBICIÓN PERSONAL DE LA DOCUMENTACIÓN, SIN QUE ELLO CONDICIONE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN O EN WWW.ARGENTINA.GOB.AR/HACIENDA. ASIMISMO LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOV.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.CNV.GOB.AR).

EL PRESENTE AVISO A LOS EMISORES ES UN BREVE RESUMEN DE LA NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESTE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTAN DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables bajo el mismo fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Emisora con fecha 28 de marzo de 2017 y por el directorio de la Sociedad con fecha 28 de marzo de 2017.

La actualización del Prospecto fue aprobada por el directorio de la Sociedad con fecha 12 de marzo de 2018 y los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados mediante reuniones del directorio de la Sociedad de fecha 12 de marzo de 2018 y 5 de abril de 2018 y 21 de junio de 2018.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en el capítulo “Descripción de las Obligaciones Negociables”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora:	Generación Mediterránea S.A.
Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Clase IX.
Descripción:	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas.
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Moneda de Denominación y Pago:	Dólares Estadounidenses. La Sociedad renuncia expresamente a las facultades establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida por la Sociedad con relación al pago del capital e interés de las Obligaciones Negociables Clase IX deberá ser considerada como una “obligación de dar dinero” y no podrá ni deberá considerarse como “de dar cantidades de cosas” según se menciona en dicho Artículo; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida en las Obligaciones Negociables Clase IX a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”. Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables Clase IX la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la República Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de dólares estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables, o (ii) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier mercado de divisas o de valores.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase IX podrán ser suscriptas e integradas (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses y/o su equivalente en Pesos; y/o (ii) en especie, a la Relación de Canje (según este término se define más abajo). A los efectos de determinar, de ser necesario, el monto equivalente en Dólares Estadounidenses, se tomará el tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500 del BCRA del día del cierre del Período de Subasta Pública. Se entiende por “ <u>Obligaciones Negociables Clase VII</u> ” a las obligaciones negociables clase VII en circulación emitidas por la Emisora bajo el marco del programa global de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (autorizado por la CNV mediante Resolución N° 16.942 de fecha 2 de febrero de 2012), con fecha 16 de febrero de 2017 por un valor nominal de \$ 553.737.013 (Pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos treinta y siete mil trece), con vencimiento el 16 de febrero de 2019, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 2 de febrero de 2017.
Monto de Emisión:	El monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase IX podrá ser de hasta un valor nominal de U\$S 25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$ 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones). El valor nominal final de Obligaciones Negociables Clase IX que efectivamente se emitan será informado mediante el Aviso de Resultados, el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).
Fecha de Emisión y Liquidación:	Dentro de los cinco (5) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública (según se define en la sección “ <u>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos - Período de Difusión Pública</u> ” del presente Suplemento) la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (según se define en la sección “ <u>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos - Aviso de Resultados</u> ” del presente Suplemento) (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Vencimiento:	Será el día que se cumplan 18 (dieciocho) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX</u> ”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX será la que se informe en el Aviso de Resultados.

Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Clase IX será amortizado en 3 (tres) cuotas consecutivas, pagaderas trimestralmente, equivalentes al 30%, 30% y 40% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IX, en las fechas en que se cumplan 12, 15 y 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Clase IX devengarán intereses a la tasa fija nominal anual que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “ <i>Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos</i> ” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La Emisora podrá indicar una tasa fija indicativa en el Aviso de Suscripción y/o en un aviso complementario, sin perjuicio de lo cual la tasa fija final podrá ser inferior, igual o superior a dicha tasa fija indicativa.
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IX.
Tasa de Interés Punitoria:	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses punitivos equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
Montos adicionales:	<p>La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la República Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.</p> <p>En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “<i>De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Forma/Registro:	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Clase IX tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) o montos superiores en múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno).
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IX será de U\$S 500 (Dólares Estadounidenses quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por

encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación: de La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IX será de U\$S 500 (Dólares Estadounidenses quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Pagos: Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Agente de Cálculo: Generación Mediterránea S.A.

Agente de Liquidación: Macro Securities S.A.

Rescate por Razones Impositivas: La Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate y recompra a opción de la Emisora: La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas obligaciones negociables que corresponda.

Compromisos: La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

Compromisos de Hacer

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de oficinas

La Sociedad tiene actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y Negociación

La Sociedad podrá solicitar las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados. Adicionalmente, la Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Seguros

La Sociedad mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que la Sociedad desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Fusión

La Emisora podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento, (iii) dicha operación no implique un Cambio de Control, y (iv) mantenga (a) como mínimo, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables a la fecha de la fusión, cuando esta fuere menor a “BBB-” conforme la escala de Fix (o su equivalente en otras calificadoras), o (b) una calificación de riesgo mínima equivalente a “BBB-” conforme la escala de Fix (o su equivalente en otras calificadoras) cuando, a la fecha de la fusión, la calificación de riesgo vigente para las Obligaciones Negociables fuese igual o mayor a “BBB-”; en ambos casos conforme surja exclusivamente del informe de calificación de riesgo emitido por Fix (o la calificadora de riesgo que corresponda).

Compromisos de No Hacer

Gravámenes

La Emisora no constituirá Gravámenes sobre sus activos, excepto por Gravámenes Permitidos.

Destino de los Fondos:

El producido de la integración en especie de las Obligaciones Negociables será destinado a la refinanciación de pasivos de la Sociedad mediante la cancelación total o parcial de las Obligaciones Negociables Clase VII en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables. Adicionalmente, en los términos previstos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, a capital de trabajo, refinanciación de pasivos y/o adquisición de activos físicos o bienes de capital, que con mayor detalle se describe en la sección “*Destino de los Fondos*” del presente.

Rango:

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora y gozarán en todo momento del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

Organizadores:

Banco Macro S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U y Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agentes Colocadores

Macro Securities S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., BAF Securities S.A., Balanz Capital Valores S.A.U y Larrain Vial Investments Inc. (actuando únicamente en carácter de colocador internacional).

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VII

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública, la Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la relación de canje a ser aplicada por cada Peso de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables (la “Relación de Canje”). A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, incluyendo pero sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase VII y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables VII que desean suscribir Obligaciones Negociables en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase VII podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código GMC70.

Calificación de Riesgo:

Las Obligaciones Negociables Clase IX han sido calificadas por Fix con la nota “A(arg)” conforme el dictamen de fecha 23 de julio de 2018. Ver el significado de la calificación en el Capítulo “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento.

Euroclear/Clearstream:

La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking S.A. (“Clearstream”).

ISIN:

Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio.

Ley aplicable:

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Acción ejecutiva:

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Jurisdicción:

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

Prescripción:

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Sociedad contenida bajo la sección “Información Clave sobre la Emisora – Información Contable y Financiera Seleccionada” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y en los estados contables de la Sociedad y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los Sres. Inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones “Información Contable”, “Información Clave sobre la Emisora – Información Contable y Financiera Seleccionada” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera de la Emisora” del Prospecto y con los estados contables de la Sociedad.

Bases de preparación y presentación de los estados contables

Los estados contables y financieros de la Compañía, están expresados en Pesos, y son confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas (RT) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”), y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV para los estados financieros condensados intermedios al 31 de marzo de 2018.

La CNV, a través de las Resoluciones N°562/09, 576/10 y 592/11 ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N°26 de la FACPCE que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, según sus siglas en inglés), incluyendo Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) 34 “Información financiera intermedia”, e Interpretaciones del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (“CINIIF”), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 26.831, ya sea por su capital o por sus Obligaciones Negociables, o que hayan solicitado la autorización para estar incluida en el citado régimen. La aplicación de tales normas resulta obligatoria para las sociedades a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2012. La Gerencia de la Sociedad ha decidido adoptar las NIIF a partir del ejercicio 2012. La adopción de estas Normas ha originado cambios en las políticas contables de la Sociedad y el respectivo reconocimiento de los mismos en los estados financieros de 2012 y, asimismo, los ajustes para reestructurar la presentación de los estados financieros de 2011, para fines comparativos, por la adopción de las NIIF. La fecha de transición de la Sociedad es el 1 de enero de 2011 y la fecha de adopción de la Sociedad es el 1 de enero de 2012.

Estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la provisión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias, las provisiones para contingencias, y el reconocimiento de ingresos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los correspondientes estados financieros.

Consideración de los efectos de la inflación

Los estados financieros condensados intermedios al 31 de marzo de 2018 han sido preparados sin reconocer los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, ya que la fecha de constitución de la sociedad había sido discontinuada la reexpresión de los estados contables, situación que se mantiene al cierre.

Información comparativa

La información correspondiente a los períodos de tres meses finalizados al 31 de marzo de 2018 y 2017, surge de los estados financieros condensados intermedios al 31 de marzo de 2018 emitidos con fecha 11 de mayo de 2018.

Información sobre el estado de resultados (en miles)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Ventas Netas	929.792	633.357
Costo de Ventas	(432.839)	(457.488)
Utilidad Bruta	496.953	175.869
Gastos de Administración	(21.226)	(6.439)
Gastos de Comercialización	(367)	18.949
Resultados Financieros y por Tenencia		
Generados por activos	417.639	94.789
Generados por pasivos	(1.131.995)	(98.352)
Otros Ingresos y (Egresos)	752	136
Resultados antes del Impuesto a las Ganancias	(238.244)	184.953
Impuesto a las ganancias	55.564	(67.120)

Ganancia del período **(182.680)** **117.833**

Resultados de las operaciones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2017

Ventas netas

Las ventas netas ascendieron a \$929,8 millones para el período finalizado el 31 de marzo de 2018, comparado con los \$633,4 millones para el mismo período de 2017, lo que equivale a un aumento de \$296,4 millones (o 47%).

Durante los primeros tres meses de 2018, la venta de energía fue de 446 GWh, lo que representa una disminución del 17% comparado con los 536 GWh para el mismo período de 2017.

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo
de:

	2018	2017	Var.	Var. %
GWh				
Ventas por tipo de mercado				
Venta CAMMESA 220	168	171	(3)	(2%)
Venta de Energía Plus	132	205	(73)	(36%)
Ventas Mercado Spot	84	132	(48)	(36%)
Venta de Energía Res. 95/529/482/22/19	62	131	(69)	(53%)
	446	639	(193)	(30%)

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado (en millones de Pesos):

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo
de:

	2018	2017	Var.	Var. %
(en millones de pesos)				
Ventas por tipo de mercado				
Venta CAMMESA 220	348,7	321,6	27,1	8%
Ventas de Energía Plus	253,5	233,5	20,0	9%
Ventas Mercado Spot	66,3	78,3	(12,0)	(15%)
Venta de Energía Res. 21	261,3	-	261,3	100%
	929,8	633,4	296,4	47%

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 en comparación con el mismo período del año anterior:

- (i) \$253,5 millones por ventas de Energía Plus, lo que representó un aumento del 9% respecto de los \$233,5 millones para el mismo período de 2017. Dicha variación se explica por un efecto favorable en el precio producto del aumento del tipo de cambio y un incremento del volumen de ventas.
- (ii) \$348,7 millones por ventas de energía en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Res. 220/07, lo que representó un aumento del 8% respecto de los \$321,6 millones del mismo período de 2017. Dicha variación se explica por un aumento en el precio debido al aumento del tipo de cambio.
- (iii) \$66,3 millones por ventas de energía bajo Res. 95/529/482/22/19 y Mercado Spot, lo que representó una disminución del 15% respecto de los \$78,3 millones para el mismo período de 2017. Dicha variación se explica por la administración de volúmenes de generación excedentes que realiza CAMMESA.
- (iv) \$261,3 millones por ventas de energía bajo Res.21, lo que representó un aumento del 100%. Dicha variación se explica por la puesta en marcha de las nuevas turbinas durante el 3er trimestre 2017.

Costo de ventas:

El costo de ventas total para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 fue de \$432,9 millones comparado con \$457,5 millones para el mismo período de 2017, lo que equivale a una disminución de \$24,6 millones (o 5%).

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2018	2017	Var.	Var. %
Compra de energía eléctrica	(207,0)	(179,7)	(27,3)	15%
Consumo de gas y gasoil de planta	(2,9)	(151,7)	148,9	(98%)
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(20,1)	(17,5)	(2,6)	15%
Plan de beneficios definidos	(4,2)	-	(4,2)	100%
Servicios de mantenimiento	(63,4)	(41,0)	(22,5)	55%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(117,4)	(52,5)	(65,0)	124%
Seguros	(8,9)	(5,2)	(3,7)	71%
Impuestos, tasas y contribuciones	(4,2)	(6,9)	2,7	(59%)
Otros	(4,8)	(2,8)	(2,0)	72%
	(433,1)	(457,2)	24,1	(5%)

A continuación, se describen los principales costos de venta de la Sociedad en millones de pesos, así como su comportamiento durante el presente período en comparación con el mismo período del ejercicio anterior:

- (i) \$207,0 millones por compras de energía eléctrica, lo que representó un aumento del 15% respecto de \$179,7 millones para el mismo período de 2017, debido al efecto precio por variación del tipo de cambio.
- (ii) \$2,9 millones por costo de consumo de gas y gasoil de planta, lo que representó una disminución del 98% respecto de los \$151,7 millones para el mismo período de 2017. Esta variación se debió a un cambio de liquidación del consumo de gas por parte de CAMMESA.
- (iii) \$63,4 millones por servicios de mantenimiento, lo que representó un aumento del 55% respecto de los \$41,0 millones para el mismo período de 2017. Esta variación se debió a la variación del tipo de cambio del dólar y la puesta en marcha de nuevas turbinas.
- (iv) \$117,4 millones por depreciación de bienes de uso, lo que representó un aumento del 124% respecto de los \$52,5 millones para el mismo período de 2017. Esta variación se origina principalmente en el mayor valor de amortización en los rubros edificios, instalaciones y maquinarias como consecuencia de la revaluación de los mismos al 31 de diciembre de 2017 y 2016.
- (v) \$20,1 millones por sueldos y jornales y contribuciones sociales, lo que representó un aumento del 15% respecto de los \$17,5 millones para el mismo período de 2017, incremento principalmente atribuible a los aumentos salariales otorgados, al personal contratado.
- (vi) \$8,9 millones por seguros, lo que representó un aumento del 71% respecto de los \$5,2 millones del mismo período de 2017 relacionado con la variación en el tipo de cambio y la puesta en marcha de nuevas turbinas.

Utilidad bruta

El resultado bruto para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 arrojó una ganancia de \$496,9 millones, comparado con una ganancia de \$175,9 millones para el mismo período de 2017, representando un aumento del 182%. Esto se debe a la variación en el tipo de cambio y la habilitación comercial de nuevas turbinas.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 fueron de \$0,4 millones de pérdida, comparado con los \$18,9 millones de ganancia para el mismo período de 2017, lo que equivale una disminución de \$19,3 millones (o 102%). Con fecha 3 de marzo de 2017, el departamento de recaudación de la Dirección General de Rentas de Tucumán resolvió que GMSA por la jurisdicción de Tucumán, está exenta del pago al impuesto a los ingresos brutos, rectificando el impuesto desde el período dic-11.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2018	2017	Var.	Var. %
Impuestos, tasas y contribuciones	(0,4)	(0,7)	0,4	(246%)
Recupero de impuesto a los ingresos brutos	-	19,60	(19,6)	100%
	(0,4)	18,5	(18,8)	(37%)

Gastos de administración

Los gastos de administración para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 ascendieron a \$21,2 millones, comparado con los \$6,4 millones para el mismo período de 2017, lo que equivale a un incremento de \$14,8 millones (o 230%).

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2018	2017	Var.	Var. %
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	-	(0,2)	0,2	(102%)
Honorarios y retribuciones por servicios	(17,5)	(2,5)	(15,0)	600%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(0,8)	(0,8)	-	0%
Alquileres	(1,2)	(1,0)	(0,2)	22%
Gastos de oficina	(0,7)	(0,9)	0,2	(19%)
Diversos	(1,0)	(1,2)	0,3	(18%)
	(21,1)	(6,4)	(14,8)	229%

Los principales componentes de los gastos de administración de la Sociedad son los siguientes:

- (i) \$17,5 millones de honorarios y retribuciones por servicios, lo que representó un aumento del 600% respecto de los \$2,5 millones del mismo período del año anterior.
- (ii) \$1,0 millones de gastos diversos, lo que representó una disminución del 14% respecto del \$1,2 millones del mismo período del año anterior. Las principales variaciones se deben a los rubros de impuestos y tasas y seguros.

Resultado operativo

El resultado operativo para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 fue una ganancia de \$476,1 millones, comparado con una ganancia de \$188,5 millones para el para el mismo período de 2017, representando un aumento del 153%.

Resultados financieros y por tenencia

Los resultados financieros para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 totalizaron una pérdida de \$714,4 millones, comparado con una pérdida de \$3,5 millones para el mismo período de 2017, representando un aumento del 20.311%.

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2018	2017	Var.	Var. %
Intereses comerciales ganados	6,3	0,6	5,7	948%
Intereses por préstamos	(196,4)	(75,9)	(120,3)	158%
Intereses comerciales y fiscales perdidos	(4,6)	(3,5)	(1,1)	32%
Gastos y comisiones bancarias	(0,7)	(1,1)	0,3	(26%)
Diferencia de cambio neta	(502,2)	59,2	(561,4)	(948%)
Otros resultados financieros	(16,8)	17,2	(33,9)	(192%)
	(714,5)	(3,6)	(710,9)	19747%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$196,4 millones de pérdida por intereses financieros, lo que representó un aumento del 159% respecto de los \$75,9 millones de pérdida para el mismo período de 2017 producto de un aumento de la deuda financiera generada por los proyectos de inversión.
- (ii) \$16,8 millones de pérdida por otros resultados financieros, lo que representó un aumento del 198% respecto de los \$17,2 millones de ganancia para el mismo periodo de 2017.

(iii) \$502,2 millones de pérdida por diferencias de cambio netas, lo que representó un aumento de 948% respecto de los \$59,2 millones de ganancia del mismo período del año anterior.

Resultado antes de impuestos:

Para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$238,3 millones, comparada con una ganancia de \$185,0 millones para el mismo período del año anterior, lo que representa una disminución del 229%.

El resultado de impuesto a las ganancias fue una ganancia de \$55,6 millones para el período actual en comparación con los \$67,1 millones de pérdida del mismo período del año anterior.

Resultado neto:

El resultado neto correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2018 fue una pérdida de \$182,7 millones, comparada con los \$117,8 millones de ganancia para el mismo período de 2017, lo que representa una disminución del 255%.

Información sobre el estado de situación patrimonial (expresado en miles de pesos)

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo: (Bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Activo		
Activo No Corriente		
Propiedades, planta y equipo	11.159.524	10.767.584
Inversiones en sociedades	130	130
Otros créditos	64.889	64.889
Créditos por ventas	(-)	1.699
Total de activo no corriente	11.224.543	10.834.302
Activo Corriente		
Inventarios	53.916	50.194
Otros créditos	1.002.230	997.566
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	83.099	9.631
Créditos por ventas	1.179.959	1.042.195
Efectivo y equivalentes de efectivo	312.598	84.616
Total de activo corriente	2.631.802	2.184.202
Total de activo	13.856.345	13.018.504
Patrimonio Neto		
Capital social	138.172	138.172
Prima de emisión	211.405	211.405
Reserva legal	5.148	5.148
Reserva facultativa	51.732	51.732
Reserva especial	1.843.708	1.871.918
Resultados acumulados	1.276	1.276
Reserva por revalúo técnico	205.990	360.460
Total del Patrimonio Neto	2.457.430	2.640.111
Pasivo		
Pasivo No Corriente		
Provisiones	6.383	7.405
Pasivo neto por impuesto diferido	737.288	792.852
Plan de beneficios definidos	4.198	(-)
Préstamos	7.318.513	6.564.696
Deudas comerciales	658.499	783.013
Total Pasivo No Corriente	8.724.882	8.147.966

Pasivo Corriente		
Otras deudas	153.935	153.605
Deudas fiscales	12.104	19.943
Remuneraciones y deudas sociales	11.401	11.224
Préstamos	1.367.073	699.989
Deudas comerciales	1.129.519	1.345.667
Total Pasivo Corriente	2.674.032	2.230.427
Total Pasivo	11.398.914	10.378.393
Total Pasivo y Patrimonio Neto	13.856.345	13.018.504

Índices financieros seleccionados

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo: (Bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Liquidez (Activo corriente / Pasivo Corriente)	0,98	1,56
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,22	0,28
Inmovilización de capital (Activo no corriente / total de activo)	0,81	0,74
Rentabilidad (Resultado del período/ Patrimonio Neto promedio)	(0,1)	0,07

Composición del patrimonio neto (expresado en miles de pesos)

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo: (Bajo NIIF)

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Capital social	138.172	138.172
Prima de emisión	211.405	211.405
Reserva legal	5.148	5.148
Reserva facultativa	51.732	51.732
Reserva por revalúo técnico	1.843.708	1.871.918
Reserva especial	1.276	1.276
Resultados no asignados	205.990	360.460
Total del Patrimonio Neto	2.457.430	2.640.111

Capitalización y endeudamiento (expresado en miles de pesos)

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo: (Bajo NIIF)

	Período finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Deudas Financieras Corrientes		
Sin Garantía	1.164.267	468.533
Con Garantía	202.806	231.456

Total Deudas Financieras Corrientes	1.367.073	699.989
Deudas Financieras No Corrientes		
Sin Garantía	1.546.880	1.611.963
Con Garantía	5.771.633	4.952.732
Total Deudas Financieras No Corrientes		
	7.318.513	6.564.696
Patrimonio Neto	2.457.430	2.640.111
Capital y endeudamiento	11.143.016	9.904.795

Liquidez y Recursos de Capital

Liquidez

Las principales fuentes de liquidez potenciales de la Sociedad son:

- fondos generados por las operaciones de los activos de generación;
- fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación; y
- financiaci3nes que puedan ser provistas por los vendedores de equipos o servicios adquiridos por la Compañía.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de la Sociedad (excepto en relaci3n con actividades de inversi3n) son los siguientes:

- pagos bajo préstamos y otros acuerdos financieros;
- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

Flujo de efectivo

El siguiente cuadro refleja la posici3n de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversi3n y financiaci3n durante los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de:

	Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2018	2017
Fondos (aplicados a) generados por las actividades operativas	(51,4)	599,2
Fondos (aplicados a) las actividades de inversi3n	(313,1)	(1.245,3)
Fondos generados por las actividades de financiaci3n	591,3	727,7
Aumento neto del efectivo	226,8	81,6

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales

Conforme a la ley de concursos y quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los inversores respecto de las Obligaciones Negociables.

La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés y fluctuación de precios de empresas similares podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Si se produjeran ciertos cambios en la legislación impositiva, la Emisora tendrá la opción de rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad

La Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de Obligaciones Negociables, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier Monto Adicional como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la República Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. Las Obligaciones Negociables que se rescaten, lo serán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de las mismas, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede determinar si las exenciones a las retenciones impositivas vigentes en la actualidad en la República Argentina se modificarán o no en el futuro; sin embargo, si se eliminara la exención vigente y se cumplieran ciertas otras condiciones, las Obligaciones Negociables podrían ser rescatables a opción de la Emisora.

Posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables

Sin perjuicio que las Obligaciones Negociables deberán contar, para su negociación, con autorización de listado en uno o más mercados autorizados por la CNV, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Inversores un nivel de liquidez satisfactorio o acorde al plazo de las Obligaciones Negociables.

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VII, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase VII que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase VII y la posibilidad de los tenedores de venderlas

Todas las Obligaciones Negociables Clase VII con las que se integren Obligaciones Negociables serán canceladas.

Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VII, se reducirá el monto de capital total de dicha clase que de otro modo podría negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase VII, que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase VII y estas se encuentran sujetas a la volatilidad del mercado

Ni el directorio de la Sociedad ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Clase VII. La Sociedad no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativa para la Sociedad o para los tenedores.

Los controles cambiarios y las restricciones a la adquisición de moneda extranjera pueden afectar la capacidad de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002 la República Argentina impuso controles cambiarios, limitando significativamente la capacidad de las empresas de adquirir moneda extranjera o realizar pagos en el exterior. Posteriormente muchas de estas restricciones fueron sustancialmente flexibilizadas. Sin embargo, reglamentaciones adicionales fueron emitidas en el último trimestre de 2011, que restringieron significativamente el acceso al mercado único y libre de cambios (MULC) por las personas físicas y las entidades del sector privado. Más recientemente, en diciembre de 2015 y agosto de 2016, el nuevo gobierno argentino levantó muchas de las restricciones cambiarias impuestas en 2011. Para mayor información, remitirse a “*Controles de Cambio*” del Prospecto.

La República Argentina podría imponer nuevos controles cambiarios y restricciones a la posibilidad de la Sociedad de adquirir moneda extranjera para el pago de las Obligaciones Negociables en el futuro en respuesta, entre otras cosas, a una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso. En ese caso, la capacidad de la Sociedad de realizar pagos en moneda extranjera podría verse afectada y ello podría afectar la capacidad de los inversores para recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance, incluyendo futuras restricciones cambiarias en virtud de eventuales interpretaciones judiciales relativas al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

El Código Civil y Comercial establece que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deberán ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de que la Sociedad ha renunciado expresamente a las disposiciones conferidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Sociedad no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que pueda dar lugar el referido artículo. Consecuentemente, la Sociedad no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en dólares estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha asignado a las Obligaciones Negociables Clase IX la calificación “A(arg)”.

De acuerdo a la escala de calificación de Fix, la calificación “A” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo en forma, en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de la República Argentina se agrega “(arg)”.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se describen los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descriptos en el capítulo “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

Aviso Dirigido a Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase VII

El tenedor de Obligaciones Negociables Clase VII que no suscriba Obligaciones Negociables en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase VII no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Clase VII los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de precio correspondiente a dichos títulos publicado en la AIF.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Clase VII deberán considerar los riesgos descriptos bajo los apartados “*Si se integraran las Obligaciones Negociables con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Clase VII, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Clase VII que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase VII y la posibilidad de los tenedores de venderlas*”, en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento.

Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables:

- (a) serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, gozando del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí; y
- (b) tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina.

Eventos de Incumplimiento

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los “Eventos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables:

- (a) que la Compañía no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida, declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de diez (10) días hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de cinco (5) días hábiles para el caso de capital;
- (b) que la Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables, teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos después de que la Compañía hubiera recibido una notificación al respecto enviada por Tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Compañía no pague a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S 25.000.000 (Dólares estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional);
- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Compañía (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);
- (e) que la Compañía (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Compañía, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Compañía; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;

- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Compañía, la quiebra, concurso preventivo, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Compañía, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Compañía o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) que cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables o que para la Compañía fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Compañía tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Compañía, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Compañía;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Compañía adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Compañía, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que los Accionistas, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, (a) dejaran de ser los titulares de al menos el 51% del capital social y votos de la Emisora, y/o (b) si de cualquier forma, perdieren la facultad de designar y/o remover a la mayoría de los miembros del Directorio.

Entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Compañía podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (e) y (f) anterior con respecto a la Compañía, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato, sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Compañía o tomar otra medida al respecto.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos (i) el capital de esas Obligaciones Negociables se considerará vencido; y (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada tenedor de iniciar una acción judicial contra la Compañía en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos sobre cualquier Obligación Negociable, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Definiciones

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Compañía de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Compañía con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier persona (i) respecto del cual la Compañía no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Compañía asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Compañía debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Compañía declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Compañía (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Compañía por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Compañía cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacional, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Grávámenes Permitidos*” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubiera constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubiera constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos

fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; y (xii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Compañía, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

DESTINO DE LOS FONDOS

En los términos previstos por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad destinará el producido de la suscripción de las Obligaciones Negociables a la adquisición de activos físicos y bienes de capital y/o refinanciación de pasivos y/o capital de trabajo.

La Sociedad destinará el producido neto de la suscripción de las Obligaciones Negociables, específicamente a los siguientes destinos:

(a) Activos físicos y bienes de capital

La Sociedad destinará una porción de lo producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, a inversión en activos físicos y bienes de capital.

Al respecto, la Emisora se encuentra en proceso de expansión de la capacidad de generación a fin de incorporar 275 MW adicionales de potencia en cuatro sitios diferentes, que se describen a continuación:

En el marco de la licitación pública bajo la Resolución 287/2017, GEMSA fue adjudicada con nuevos contratos con CAMMESA por un total de 251 MW que implicarán la instalación de 275 MW de nueva capacidad nominal en Central Térmica M. Maranzana (125 MW) y Central Térmica Ezeiza (150 MW). Dicha licitación pública tuvo como objetivo la mejora en la eficiencia del sistema de generación eléctrica, por lo que se focalizó en cierres de ciclos existentes y proyectos de cogeneración. En el caso de las expansiones del Grupo, en ambos casos involucra cierres de ciclo de turbinas de gas que operan actualmente a ciclo abierto.

Ampliación C.T. Modesto Maranzana:

En el marco de la Resolución 287/2017, GEMSA resultó adjudicada por 113 MW de capacidad comprometida para la Central Térmica M. Maranzana. Para cumplir con este compromiso se planea expandir la capacidad instalada de la central en 125 MW. La ampliación consiste en la instalación de una nueva turbina de gas Siemens SGT-800 de 50 MW nominales de ciclo abierto de idénticas características a las dos turbinas instaladas durante 2017 y el cierre de ciclo de las tres turbinas mencionadas. El proceso involucra adicionalmente la instalación de tres calderas de recuperación marca VOGT Power International Inc. y una turbina de vapor Siemens de 75 MW. Se espera esta nueva ampliación se encuentre operativa durante el primer semestre de 2020, lo que elevaría la capacidad instalada de la central a 475 MW.

Ampliación C.T. Ezeiza

En el marco de la Resolución 287/2017, GEMSA resultó adjudicada por 138 MW de capacidad comprometida para la Central Térmica Ezeiza. Para cumplir con este compromiso se planea expandir la capacidad instalada de la central en 150 MW. La ampliación consiste en la instalación de una nueva turbina de gas Siemens SGT800 de 50 MW nominales de ciclo abierto de idénticas características a las tres turbinas instaladas durante 2017 y 2018 y el cierre de ciclo de las cuatro turbinas mencionadas. El proceso involucra adicionalmente la instalación de cuatro calderas de recuperación marca VOGT Power International Inc. y de dos turbinas de vapor (es decir dos sistemas de 2x1) cuyos proveedores aún no han sido definidos. Se espera esta nueva ampliación se encuentre operativa durante el primer semestre de 2020, lo que elevaría la capacidad instalada de la central a 300 MW. A la fecha se encuentran firmados contratos de adquisición de los equipos.

(b) Refinanciación de pasivos

El producido de la integración en especie de las Obligaciones Negociables será destinado a la refinanciación de pasivos de la Sociedad mediante la cancelación total o parcial de las Obligaciones Negociables Clase VII, en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables.

Se entiende por “Obligaciones Negociables Clase VII” las obligaciones negociables clase VII en circulación, emitidas por la Emisora bajo el marco del programa global de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo en circulación de hasta U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (autorizado por la CNV mediante Resolución N° 16.942 de fecha 2 de febrero de 2012), con fecha 16 de febrero de 2017 por un valor nominal de \$ 553.737.013 (Pesos quinientos cincuenta y tres millones setecientos treinta y siete mil trece), con vencimiento el 16 de febrero de 2019, cuyos términos y condiciones fueran publicados en el suplemento de precio correspondiente de fecha 2 de febrero de 2017.

(c) Capital de trabajo

GEMSA destinará una porción del producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, a capital de trabajo, incluyendo entre otros: al pago de proveedores de la Sociedad; al pago de intereses adeudados por la Sociedad; y al pago de descubiertos de la Sociedad.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables, está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Sociedad podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Sociedad prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente calificador de riesgo. Se entiende por inversiones a corto plazo, aquellas inversiones que tengan un plazo entre 1 a 6 meses.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten ofertas de compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem “Empresas – Generación Mediterránea S.A. – Información Financiera” y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el aviso de suscripción y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos”, las Órdenes de Compra que presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Agentes Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las ofertas de compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Oferta de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” del presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) se encuentra radicado en un país considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal” en los términos del artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el Decreto N° 589/2013, y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (a) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (b) que las informaciones consignadas en las ofertas de compra y en las Órdenes de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683); y
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “Plan de Distribución y Adjudicación de los Títulos” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, o fuera de la Argentina, en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina.

GEMSA ha designado a Banco Macro S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como organizadores de las Obligaciones Negociables (los “Organizadores”); y a Macro Securities S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U y BAF Securities S.A. como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables (los “Colocadores”).

Asimismo, Larrain Vial Investments Inc. también actuará como colocador de las Obligaciones Negociables únicamente fuera de la Argentina (conjuntamente con los Colocadores, los “Agentes Colocadores”). Para mayor información, véase “*Aviso a los Inversores*” y “*Notificación para Posibles Inversores Fuera de Argentina*” en el presente Suplemento de Precio.

Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina y en otras jurisdicciones, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Agentes Colocadores podrán realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables.

Colocación primaria de las Obligaciones Negociables

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública, utilizando al efecto el módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “SIOPEL”), garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La Emisora ha designado a Macro Securities S.A. como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”) será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada y dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

Larrain Vial Investments Inc. presentará a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. o Banco Hipotecario S.A. aquellas Órdenes de Compra que reciba por cuenta y orden de inversores fuera de Argentina.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que deseen participar deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables hasta el primer Día Hábil del Período de Difusión Pública para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Agentes Colocadores respecto del cumplimiento para con dichas obligaciones.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados Agentes Colocadores por la Compañía, no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores ni al público inversor en general.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública no se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Adicionalmente, antes del inicio del Período de Subasta Pública, la Compañía publicará un aviso complementario informando la Relación de Canje para la integración de las Obligaciones Negociables Clase IX mediante la presentación de Obligaciones Negociables Clase VII (tal como se especifica en la sección *Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VII*).

Período de Subasta Pública.

Durante el Período de Subasta Pública, los Inversores podrán presentar Órdenes de Compra, las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Las Órdenes de Compra serán clasificadas en un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y en un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida menor a la Tasa de Corte. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN

SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descripta relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma las Órdenes de Compra remitidas, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo Competitivo las Órdenes de Compra que indiquen una Tasa Ofrecida. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo Competitivo será de U\$S500 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a U\$S1.

Sólo las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte, según el caso.

Tramo No Competitivo para las Obligaciones Negociables

Constituirán Órdenes de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo las Órdenes de Compra que no indiquen un Tasa Ofrecida. Sólo se aceptarán Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal inferior a U\$S500.000. El Monto Mínimo de Suscripción de Obligaciones Negociables para el Tramo No Competitivo será de U\$S500 y, por encima de dicho valor, por importes equivalentes a U\$S1.

Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte, según el caso. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará la Tasa de Corte, según el caso, que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables Clase IX podrán integrar el precio de las mismas, (i) en efectivo, en Dólares Estadounidenses, cable o Dólar MEP y/o su equivalente en Pesos; y/o (ii) en especie, a la Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VII.

Relación de Canje de las Obligaciones Negociables Clase VII

A más tardar el último día del Período de Difusión Pública la Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, publicará mediante un aviso complementario al presente Suplemento, la Relación de Canje. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual, los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase VII y las condiciones del mercado existentes para instrumentos de similares características.

Dicha Relación de Canje, tal como se indicó en el párrafo anterior, será informada durante el Período de Difusión Pública, por lo que al momento de presentar sus Órdenes de Compra, los tenedores de Obligaciones Negociables VII que desean suscribir Obligaciones Negociables en especie tendrán a disposición la información concerniente a la Relación de Canje.

Los precios de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase VII podrán ser consultados en www.bolsar.com y en www.mae.com.ar, bajo el código GMC7O.

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores y, autorizada la oferta pública por la CNV, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará en la jornada bursátil siguiente al último día del Período de Difusión.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra, entre otras, la siguiente información:

- (i) el valor nominal total de Obligaciones Negociables que se pretenda suscribir;

- (ii) el porcentaje máximo de adjudicación de acuerdo al monto a emitir de Obligaciones Negociables Clase IX;
- (iii) otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra;
- (iv) sólo las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo deberán indicar la tasa ofrecida en relación con las Obligaciones Negociables (la “Tasa Ofrecida”), expresada en un porcentaje múltiplo de 0,001%, truncado a tres decimales; y
- (v) la moneda de integración (Pesos y/o Dólares Estadounidenses, cable o MEP) en Argentina o en el exterior (liquidación vía Euroclear) o si se integrara en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Clase VII.

Las Órdenes de Compra recibidas de parte de oferentes serán aceptadas en la medida que ofrezcan una Tasa Ofrecida.

Los Inversores que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo con distintas Tasa Ofrecidas y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrateo*” del presente.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constará la siguiente información: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el monto requerido; (iii) el tramo correspondiente; (iv) la Tasa Ofrecida (exclusivamente, para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo); (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario del SIOPEL.

Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir Obligaciones Negociables, la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, determinarán respecto de las mismas el monto efectivo a emitir con independencia del valor nominal de las Órdenes de Compra. Asimismo, en dicha oportunidad determinarán la tasa de corte aplicable a las Obligaciones Negociables (la “Tasa de Corte”), expresada como porcentaje anual truncado a tres decimales, considerando las Tasas Ofrecidas en las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará como mínimo a los Inversores el monto total ofertado por las Obligaciones Negociables, la Tasa de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, las fechas de amortización y las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables, todo ello mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629), en la Página Web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar) (el “Aviso de Resultados”).

Adjudicación y Prorrateo

La Emisora espera colocar las Obligaciones Negociables principalmente entre inversores institucionales, incluyendo, entre otros, fondos comunes de inversión, compañías de seguro, instituciones financieras, agentes habilitados y público inversor en general.

a) La adjudicación de las Órdenes de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso b), Sección I, del Capítulo IV, Título IX de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.
- (ii) En caso que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea: (i) inferior a la suma de US\$ 500.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Ofrecida.
- (ii) Las Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Ofrecida y continuando en forma ascendente,
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de U\$S 500 (Dólares Estadounidenses quinientos).
- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

La Emisora no puede asegurar a los inversores que recibirán una adjudicación como resultado de la presentación de Órdenes de Compra ni que, en caso de recibir una adjudicación, recibirán el monto total de Obligaciones Negociables solicitado, ni que la proporción del monto de Obligaciones Negociables solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS AGENTES COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHO TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

NI LOS ORGANIZADORES NI AGENTES COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción e Integración

Integración en Efectivo

Cada Inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo (en el caso de órdenes de compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha: (i) los Dólares Estadounidenses; y/o (ii) los Pesos necesarios para comprar Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de la Comunicación “A” 3500 del BCRA del Día Hábil inmediato anterior al día de la finalización del Período de Subasta Pública, que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase IX (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores, o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus órdenes de compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

A través de MAE CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación MAE CLEAR, deberá indicarse las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE CLEAR. En tal sentido, cada uno de los inversores y agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de Pesos y/o Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el Monto a Integrar, que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR indicadas por el inversor adjudicado y el agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión y Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE CLEAR que hubiese indicado el inversor y/o el agente del MAE. Asimismo, cada agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

A través de Euroclear

Se podrán integrar las Obligaciones Negociables en efectivo a través de Euroclear.

Integración en Especie

Para la integración en especie de las Obligaciones Negociables, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que transfiera las Obligaciones Negociables Clase VII a la cuenta comitente que oportunamente indique la Emisora para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables.

Si ocurriera que un Inversor que en su Orden de Compra se comprometió a integrar las Obligaciones Negociables en especie, finalmente las integrara en efectivo, la Emisora tendrá el derecho, pero no la obligación, de aceptar tal integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas al inversor, siempre que no se supere por ello el monto máximo de emisión autorizado por la Sociedad, supuesto en el cual se le entregarán las Obligaciones Negociables que correspondan hasta agotar dicho monto máximo. Si existiera más de un Inversor en dicha situación, se le entregarán Obligaciones Negociables a prorrata sobre la base del monto que cada uno desee integrar en efectivo, hasta el monto máximo de emisión autorizado por la Sociedad.

Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de US\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$ 0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior a US\$ 500, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el monto no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte, según corresponda, priorizando a la Orden de Compra recibida en primer lugar, todo ello en virtud del, y siguiendo el, procedimiento vigente en el MAE y lo establecido en las Normas de la CNV.

Los Montos a Integrar correspondientes a Órdenes de Compra canalizadas a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores, deberán ser transferidos al Agente de Liquidación dentro del plazo dispuesto precedentemente. Efectuada la integración conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores correspondientes transferirán las Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de dichos Inversores, la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, que éstos hayan previamente indicado al Agente Colocador correspondiente en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración) monto máximo de emisión autorizado por la Sociedad.

Otras cuestiones relevantes

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes órdenes de compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Agente Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Agente Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Liquidación de la Oferta Internacional

En la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía acreditará en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad del agente colocador que hubiera recibido órdenes de compra de inversores fuera de la Argentina, la cantidad de Obligaciones Negociables que hayan sido adjudicados a través de dicho agente colocador. Las Obligaciones Negociables serán elegibles para que la tenencia de los mismos sea mantenida a través de Euroclear, a través de la participación de Euroclear en la Caja de Valores. Se ha iniciado el trámite correspondiente a fin de que los Títulos sean elegibles para su tenencia a través de Clearstream.

La liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas a inversores del exterior se efectuará a través del sistema de compensación Euroclear (y/o el que en el futuro lo reemplace, el “Sistema de Compensación Euroclear” y/o “Euroclear”). Cada inversor del exterior adjudicado se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

Asimismo, los inversores del exterior adjudicados podrán integrar las Obligaciones Negociables a ellos adjudicadas a través del Agente Colocador respectivo debiendo, en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar los Dólares estadounidenses suficientes (convertidos al tipo de cambio correspondiente, de ser aplicable) mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Agente Colocador que hubiera recibido las órdenes de suscripción de inversores del exterior, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) el Agente Colocador respectivo deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica al Agente de Liquidación, para su posterior transferencia a la Emisora.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las órdenes de compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes órdenes de compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter de colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 1,3% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éste. Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 24.678.823 (Pesos veinticuatro millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos veintitrés) y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisiones de los Agentes Colocadores y Organizadores:	22.350.713	1,16%
Honorarios legales/contables:	552.960	0,03%
Honorarios de la Calificadora de Riesgo:	385.700	0,02%
Aranceles CNV:	771.400	0,04%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA	478.913	0,02%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	139.138	0,01%
Total:	24.678.823	1,28%

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de \$ 1.928.500.000 (Pesos mil novecientos veintiocho millones quinientos mil) equivalentes a U\$S 70.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta millones) a un tipo de cambio de \$27,55 / U\$S 1.

Convenios de *Underwriting*

Existen tres (3) convenios de *underwriting* suscriptos por la Emisora, en virtud de los cuales Puente Hnos. S.A., Balanz Capital Valores S.A.U y Banco de Servicios y Transacciones S.A. se comprometieron, cada una de dichas entidades con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, a suscribir Obligaciones Negociables que no hubieran sido suscriptas por terceros por hasta un valor nominal de US\$ 5.000.000, US\$3.000.000 y \$ 100.000.000 (convertido a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de la Comunicación "A" 3500 del BCRA del día hábil inmediato anterior al día del cierre del Período de Subasta Pública), respectivamente.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN RETIRARLAS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y EN LAS OFICINAS DE LOS ORGANIZADORES Y LOS AGENTES COLOCADORES INDICADAS EN LA ÚLTIMA PÁGINA DE ESTE SUPLEMENTO. EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO PODRÁN TAMBIÉN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN RETIRAR COPIAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA SEDE DE LA MISMA.

EMISORA

GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°
(C1001AAD) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES



Banco Macro S.A.
Sarmiento 447, Piso 8°
(C1041AAD)
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 27



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
Tucumán 1, Piso 19° -(C1049AAA)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Matrícula ALyC y AN Integral N°25



Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151 - (C1003ABC)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Matrícula ALyC y AN Integral
N°40



Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
(C1049AAA)
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Matrícula ALyC y AN Integral
N°28



**Balanz Capital Valores
S.A.U.**
Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362
(C1043AAQ) Ciudad de Buenos
Aires, Argentina
Matrícula AlyC y AN Propio
N° 210



**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
Av. Corrientes 1174
(C1043AAY)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 64

AGENTES COLOCADORES



**Macro Securities
S.A.**
Juana Manso 555, Piso
8° A
(C1107CBK) Ciudad de
Buenos Aires, Argentina
Matrícula ALyC y
AN
Integral N° 59



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**
Tucumán 1, Piso 19°
(C1049AAA)
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Matrícula ALyC y AN
Integral N°25



Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151 - (C1003ABC)
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Matrícula ALyC y AN Integral
N°40



Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
(C1049AAA)
Ciudad de Buenos
Aires, Argentina
Matrícula ALyC y AN
Integral N°28



**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**
Av. Corrientes 1174
(C1043AAY)
Ciudad de Buenos Aires,
Argentina
Matrícula ALyC y AN
Integral N° 64



BAF Securities S.A.
Juana Manso 999, Piso 5°
(C1107CBS) Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Matrícula ALyC Propio
N° 196



**Balanz Capital Valores
S.A.U.**
Av. Corrientes 316, Piso 3 Of.
362 (C1043AAQ) Ciudad de
Buenos Aires, Argentina
Matrícula AlyC y AN Propio
N° 210



**Larrain Vial
Investment Inc.**
OMC Chambers,
Wickhams Cay 1, Road
Town Tortola, British
Virgin Islands

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

TAVARONE, ROVELLI, SALIM & MIANI
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y AGENTES
COLOCADORES**

BRUCHOU, FERNÁNDEZ MADERO & LOMBARDI
Ing. Butty 275, Piso 12°
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 7°
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina